



## MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

### Resolución 950/2025

#### RESOL-2025-950-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-83532883- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo 2024 y la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 354 del 19 de abril de 2017, y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTO DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.



Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que la presente intervención administrativa obedece a las incidencias suscitadas con fecha 30 de julio del corriente año, en ocasión de la disputa del encuentro de fútbol entre los equipos CLUB SPORTIVO INDEPENDIENTE RIVADAVIA y el CLUB ATLÉTICO CENTRAL CÓRDOBA en el Estadio Provincial Juan Gilberto Funes de la provincia de San Luis, por la Copa Argentina en los octavos de final, organizado por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO.

Que, en dicha oportunidad, personal policial de la división de Lucha Contra el Narcotráfico perteneciente a la Provincia de San Luis, que se encontraba en el lugar precitado cumpliendo funciones asignadas, realizo una requisita con presencia de dos testigos al Sr. GÓMEZ JAIME JUAN SEBASTIAN, DNI N° 47.373.715, detectándole escondido entre sus prendas cincuenta y uno (51) envoltorios de nylon transparentes conteniendo sustancia blanquecina pulverulenta y granulada de similares características a la “cocaína” que pesaba unos veintiún (21) gramos.

Que, al realizarse las pruebas correspondientes, se obtuvo como resultado positivo que la sustancia analizada correspondía a la droga conocida como cocaína.

Que, en consecuencia, el personal policial inició el sumario N° 681/2025 y dio intervención a la Fiscalía Federal, la cual dispuso la incautación de las sustancias.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos se estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” por el plazo de cuatro (4) años, a todo evento deportivo en todo el territorio nacional al Sr. GÓMEZ JAIME JUAN SEBASTIAN, con D.N.I. N° 47.373.715 en los términos del artículo 2° inciso d) y del 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.





Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional al Sr. GÓMEZ JAIME JUAN SEBASTIAN, con D.N.I N° 47.373.715 por el plazo de cuatro (4) años, en los términos del artículo 2° inciso d) y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 08/08/2025 N° 56533/25 v. 08/08/2025

